Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de junio de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Trenes de Buenos Aires S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos - D.G.I. s/ impugnación de deuda", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social confirmó la resolución 999/02 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que había desestimado la revisión interpuesta por Trenes de Buenos Aires S.A. respecto de la resolución 161/02, mediante la cual se había determinado deuda en concepto de diferencias de contribuciones patronales ($8.004.474,55), intereses resarcitorios ($5.501.289) y multa ($35.056.201,91), impuso las costas en el orden causado y ordenó que la apelante abonase la tasa judicial correspondiente.

Contra dicho pronunciamiento, Trenes de Buenos Aires S.A. recurrió simultáneamente por la vía de la apelación ordinaria -artículos 254 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 24, inc. 6°, apartado a) del decreto-ley 1285/58- y por la vía extraordinaria prevista en los artículos 256 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 14 de la ley 48.

El tribunal *a quo* resolvió denegar ambos recursos. En

lo que respecta al ordinario, sostuvo que de acuerdo al resultado del pleito y al orden de imposición de las costas, no se encontraba comprometido el interés del Estado, lo que dio lugar a la presente queja.

2°) Que la recurrente sostiene que el recurso debió haber sido admitido, pues la exigencia de que existiera un interés del Estado en la apelación no se encontraba incluida entre los requisitos previstos en el artículo 24, inc. 6°, apartado a) del decreto-ley 1285/58, violándose de esta manera el principio de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y defensa en juicio.

3°) Que el recurso planteado, circunscripto a la cuestión de fondo debatida en autos, resulta formalmente procedente pues se ha interpuesto contra una sentencia definitiva, recaída en una causa en que la Nación -por intermedio de la AFIP- es parte y la sustancia económica discutida, sin sus accesorios -representada por la suma que el Fisco le reclama a Trenes de Buenos Aires S.A. en concepto de contribuciones patronales ($ 8.004.474,55)-, supera, a la fecha de su interposición, el mínimo establecido por el articulo 24, inc. 6°, apartado a), del decreto-ley 1285/58 y la resolución de esta Corte 1360/91.

4°) Que esta Corte ha resuelto que para la procedencia del recurso ordinario tiene que resultar comprometido un interés económico de la Nación (Fallos: 310:434, 322:253, entre

otros), circunstancia que se presenta en el caso, pues si la contribuyente obtuviera un pronunciamiento favorable en esta instancia, el Fisco Nacional dejaría de percibir fondos destinados al financiamiento del sistema de la Seguridad Social.

Por ello, se hace lugar a esta queja y se declara mal denegado el recurso ordinario interpuesto por la actora. Agréguese la queja al principal. Pónganse los autos en Secretaría a los efectos de lo establecido en el art. 280, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Trenes de Buenos Aires S.A.**, representado por el **Dr. Walter Andrés Iglesias.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**